



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**ISSSTE**  
INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

## **PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con fundamento en los artículos 1º y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém do Pará); 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 220 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 34, fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 10, 13 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 13 y 14 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 47 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, numeral 12 inciso a) del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal; el Código de Conducta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en observancia a los dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad Laboral y no Discriminación; y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de



prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Bélem do Pará), en su artículo 7, condena todas las forma de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido en adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Ambos instrumentos internacionales firmados por México, son los más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que instruye el establecimiento de medidas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Que el hostigamiento sexual y acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres, estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**ISSSTE**  
INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

discriminación y violencia contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de un género de una cultura discriminatoria, y que al ser actos que, generalmente suceden en privado, el dicho de las presuntas víctimas debe constituir una prueba preponderante para su acreditación, que deriven en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo correspondientes.

Que la transformación de la vida pública de México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública y el respeto de los derechos humanos.

Que la recuperación de los principios éticos de las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

Que corresponde a las y los servidores públicos cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas. La fortaleza del Gobierno de México está en la confianza que la ciudadanía ha depositado en él y en el compromiso de las personas servidoras públicas que trabajamos día a día por un México mejor.

Ante esta realidad, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de mi representación, hace explícito el pronunciamiento de:

**CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

Por lo anterior, dentro del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado reafirmamos nuestro compromiso de erradicar las

Jesús García Corona No. 140, Col. Buenavista, CP. 06350, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5140 9617 [www.gob.mx/issste](http://www.gob.mx/issste)





conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual garantizando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética y dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.

Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función deberán conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran este pronunciamiento de forma enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señas sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o interese sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.



- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuesta a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran distintas sanciones. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas servidoras públicas que integramos el Instituto



de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación, de tal forma que, generemos ambientes laborales respetuosos, incluyentes, libres de discriminación y violencia, favoreciendo la consolidación de una igualdad sustantiva.

El Comité de Ética y Prevención de los Conflictos de Interés del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tiene la obligación de desahogar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual; conforme los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos e implementar acciones que favorezcan su comportamiento ético, y en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, para ello, cuenta con personas consejeras, así como el Departamento de Programas de Equidad que a través del Sistema de enlaces de Igualdad de Género realiza acciones para prevenir y canalizar ante las instancias correspondientes y conformes a derecho, a las personas que así lo soliciten, bajo los principios de igualdad de género, confidencialidad, no revictimización; debido proceso; respeto, integridad personal, transparencia, debida diligencia, y pro personal.

Para la atención y seguimiento de las denuncias de hostigamiento sexual y acoso sexual, se mantienen canales de comunicación abiertos y se asegura que las personas que denuncien lo hagan sin represalias de ningún tipo.

Las personas denunciantes podrán presentar sus denuncias a través de los siguientes medios:

- Ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del ISSSTE;

Al correo electrónico: [comite.deetica@issste.gob.mx](mailto:comite.deetica@issste.gob.mx)

Presidenta Suplente: Lic. Karina Bibiana Romero Montiel

Correo electrónico: [karina.romerom@issste.gob.mx](mailto:karina.romerom@issste.gob.mx)





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**ISSSTE**  
INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

Teléfono: 5551509617 Ext.12702

- Por Intranet ISSSTE, en la siguiente liga de acceso:  
<https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/integridad-publica-66627>
- Ante el órgano Interno de Control en el ISSSTE,  
Al correo electrónico: [oiunquejas@issste.gob.mx](mailto:oiunquejas@issste.gob.mx)
- A través de escrito libre dirigido a la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, debiendo presentarse en el domicilio ubicado en Av. San Fernando no. 547, Edificio B, Planta Baja, Col. Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan. C.P. 14070, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a las 15:00 horas.

Se exhorta a todo el personal del Instituto a apropiarse de los ideales de este Pronunciamiento de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual, y desempeñarse con estricto apego a los valores, principios y reglas de integridad, en consecuencia, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se compromete a implementar programas de sensibilización y capacitación presencial y en línea en la materia, difundir periódicamente información clara y accesible sobre los procedimientos de atención y sanción, promoviendo en todo momento la cultura de la denuncia y el respeto a los Derechos Humanos, con ello no solo fortalecemos nuestra institución, sino también enaltecemos los principios constitucionales de la Nación.

**EL DIRECTOR GENERAL**

**DR. PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA**  
**CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE MAYO DE 2022**

